

**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BAÑOS**

**AB. EMMA DEL ROCIO TABARES CAICEDO**  
**NOTARIA**

TERCERA

**TESTIMONIO**  
**DE LA ESCRITURA**

DE: ESCRITURA DE CONSTITUCION

OTORGADO POR: VILLARROEL ARAUJO MEDARDO Y OTRO

A FAVOR DE: SI MISMO

CUANTÍA \$ 400,00 USD

Baños, a 21 de noviembre de 2014

USD. 400	2014	18	02	01	P000001286
----------	------	----	----	----	------------

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA: OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA.LTDA., OTORGADA POR: VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO Y OTRO CUANTIA: 400.00 USD DI TRES COPIAS**



En la ciudad de Baños de Agua Santa Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes veintiuno de noviembre del dos mil catorce.- Ante mí, Abogada Rocío Tabares Caicedo, Notaria Pública de este cantón, comparecen el

señor VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1804244158, de estado civil soltero; y el señor JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1600237943, de estado civil casado, mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio y residencia en este cantón, mayores de edad; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones.- Bien instruidos al objeto que se proponen y de sus resultados me presentan una minuta cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos el señor:



VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1804244158, de estado civil soltero; el señor: JAITIA SHACAN

SEGUNDO FRANCISCO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1600237943, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos

domiciliados en el cantón Baños Provincia de Tungurahua, mayores de edad,

sin prohibición para establecer esta compañía y legalmente capaces para

contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE

VOLUNTAD: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como

en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se

regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías,

por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.-

ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.-

DENOMINACION: La compañía se denomina: OPERADORA DE TURISMO

AVENTURBAÑOS CIA.LTDA./ ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio

principal en el cantón Baños, provincia de Tungurahua. Puede establecer

agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo

resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION: La

duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la

inscripción, de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta

General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía



se dedicará a las siguiente actividad: Actividad de operadores turísticos que se encargan de la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos. Esos viajes organizados (tours) pueden incluir la totalidad o parte de las siguientes características: transporte, alojamiento, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos. Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existe afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, ni tampoco se dedicará a ninguna de las actividades complementarias determinadas en el Mandato Constituyente número ocho. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL

P



capital social de la compañía es de USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será de USD. 1,00 (UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a).- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; c).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; d).- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; e).- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de su participaciones sociales; f).- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente



para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; g).- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; h).- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; i).- Recurrir ante la jueza o juez de lo civil impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; j).- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; k).- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; l).- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a).- Pagar a la compañía la participación suscrita; b).- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c).- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por

Q



herencia, conforme a la Ley. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. ARTICULO ONCE.- REDUCCION DE CAPITAL: La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance,



las cuentas de pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes;

d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver y de ser el caso autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a los USD. 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA);

k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley



le corresponde. ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:  
Las Juntas Generales de Socios pueden ser: Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTÍCULO QUINCE.- CONVOCATORIAS:  
Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por los menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados



en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

**ARTICULO DIECISEIS.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social, y, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.

**ARTICULO DIECIOCHO.- MAYORIA DECISORIA:** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.

**ARTICULO DIECINUEVE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES:** Los socios



pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial general o especial legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá por lo menos:

a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO VEINTE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad - hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; y, d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General.

Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento



respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde; a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la



compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo trece de este estatuto h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; y, i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICINCO.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso

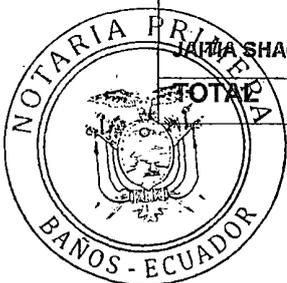


de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL: La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACION: La fiscalización



de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION: Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS: En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de USD. 400,00(CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (DOLARES)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO (DOLARES)	PARTICIPACIONES
VILLAROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO	1	1	1
JAYLA SHACA SEGUNDO FRANCISCO	399	399	399
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>



SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA: Los accionistas declaramos bajo juramento que el capital está correctamente integrado y que depositaremos en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los accionistas. TERCERA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES: Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA. LTDA., en las siguientes personas: PRESIDENTE VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1804244158 Y GERENTE GENERAL SEÑOR JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1600237943. CUARTA.- AUTORIZACIÓN: Los socios autorizan al Abogado Patricio Morales Miranda para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. QUINTA.- CUANTIA: La cuantía de este instrumento asciende a USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Patricio Morales, con la matrícula número 18-2011-40, del Colegio de Abogados de Tungurahua.



Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo que Doy fe.-



**VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO**  
**C.C. 1804244158**

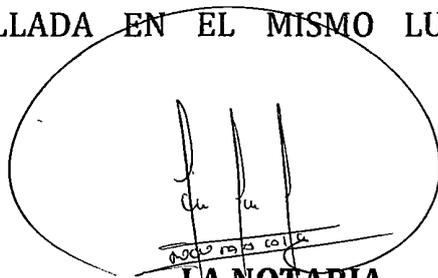


**JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO**  
**C.C.1600237943**

**LA NOTARIA**

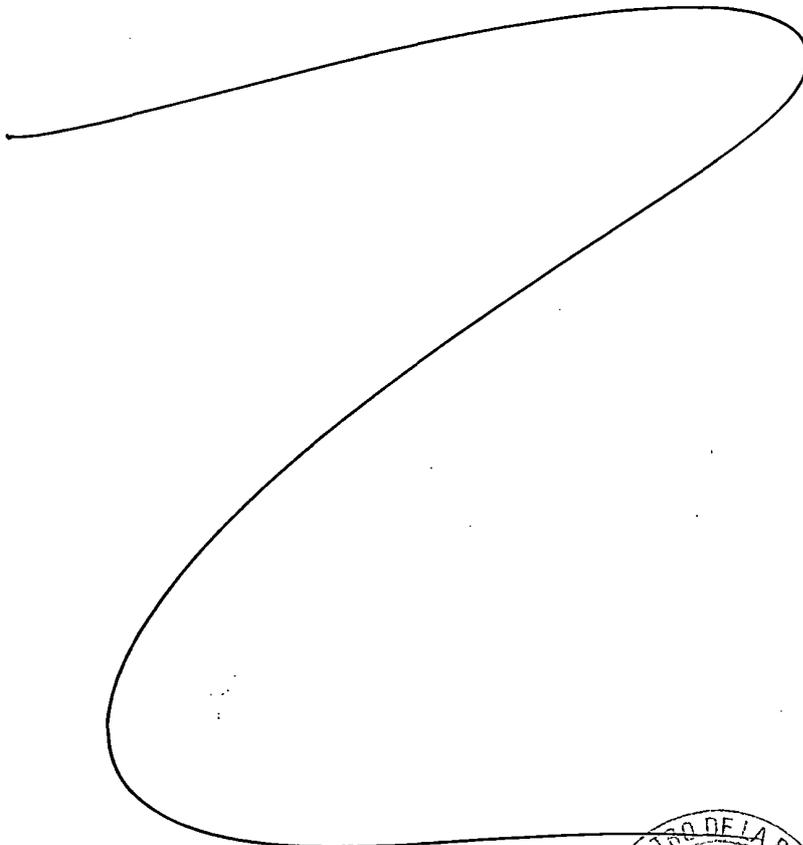
**Rocio Tabares C.**  
**ABOGADA**  
**NOTARIA PRIMERA**

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO LA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.



LA NOTARIA

Rocio Tabares C.  
ABOGADA  
NOTARIA PRIMERA



**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Baños de Agua Santa**

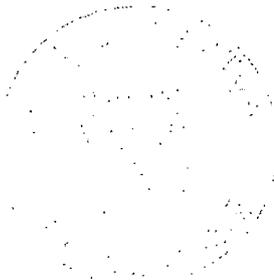
Montalvo y Thomas Halfans

**Número de Repertorio:**

**2014- 1503**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte de Diciembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 151 a 151 con el número de inscripción 151 celebrado entre: ([OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL], [VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO en calidad de SOCIOS], [JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO en calidad de SOCIOS]).



Ab. Ricardo Naranjo Torres  
**Registrador de la Propiedad Encargado.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
 OFICINA: AMBATO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 19/11/2014 06:34 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7676630

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1804244158 VILLAROEEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO

**CIJU:** N7912.00

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/12/2014 06:34 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PÓRTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
 SECRETARIO GENERAL



19/11/2014 5.34 PM

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
N.º 180424415-8

APELLIDOS Y NOMBRES  
VILLARROEL ARAUJO  
MEDARDO ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO  
TUNGURAHUA  
BAÑOS  
ULBA

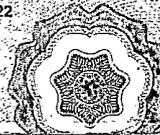
FECHA DE NACIMIENTO: 1986-11-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ING. EMPRESAS/ECOTURI

V4344V2444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
VILLARROEL ANGEL MEDARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ARAUJO ROSA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
BAÑOS  
2013-01-23

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-01-23





DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNEI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022

022 - 0289

NÚMERO DE CERTIFICADO

1804244158

CÉDULA

VILLARROEL ARAUJO MEDARDO  
ALEJANDRO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

BAÑOS

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN

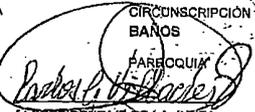
BAÑOS

PARROQUIA

0

0

ZONA



(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0220289  
VILLARROEL



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE N.º 160023794-3  
 CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA BAÑOS**  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1969-10-03  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 LURDES BEATRIZ VILLARDEL ARAUJO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL V4344V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **JAITIA ANGEL MARIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CHACA ANA MARIA ROSA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **BAÑOS 2013-11-27**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-11-27**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 TITULAR DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**010**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO: **010 - 0238** CÉDULA: **1600237943**  
**JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO**

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA BAÑOS  
 CANTÓN BARROQUIA ZONA 0

*[Signature]*  
 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA




Baños 24 de noviembre de 2014

SEÑOR

VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO

PRESENTE.-

Estimado señor:

Por medio de la presente, tengo el agrado de comunicarle a usted que ha sido elegido para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE**, de la **compañía OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA.LTDA.**; por un período de **TRES AÑOS**, de acuerdo al **artículo veinte y uno del estatuto social de esta compañía**, y para en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, **le subrogará el Gerente General** de la misma, con todos sus deberes y atribuciones, de acuerdo al **artículo veinte y dos del estatuto**, y cumpla con sus funciones señaladas en la ley y en los estatutos de este cuerpo legal.

Atentamente:



**JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO**

**GERENTE GENERAL**

**C.I. 1600237943**

Baños 24 de noviembre de 2014

Yo, **VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número **1804244158**, con domicilio en esta ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, **ACEPTO EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA.LTDA.**, y prometo cumplir a cabalidad las funciones encomendadas.



**VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO**

**PRESIDENTE**

**C.I. 1804244158**



Baños 24 de noviembre de 2014

SEÑOR

VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO

PRESENTE.-

Estimado señor:

Por medio de la presente, tengo el agrado de comunicarle a usted que ha sido elegido para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE**, de la **compañía OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA.LTDA.**; por un período de **TRES AÑOS**, de acuerdo al **artículo veinte y uno del estatuto social de esta compañía**, y para en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, **le subrogará el Gerente General** de la misma, con todos sus deberes y atribuciones, de acuerdo al **artículo veinte y dos** del estatuto, y cumpla con sus funciones señaladas en la ley y en los estatutos de este cuerpo legal.

Atentamente:



**JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO**

**GERENTE GENERAL**

**C.I. 1600237943**

Baños 24 de noviembre de 2014

Yo, **VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número **1804244158**, con domicilio en esta ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, **ACEPTO EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA.LTDA.**, y prometo cumplir a cabalidad las funciones encomendadas.



**VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO**

**PRESIDENTE**

**C.I. 1804244158**



Baños 24 de noviembre de 2014

SEÑOR

VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO

PRESENTE.-

Estimado señor:

Por medio de la presente, tengo el agrado de comunicarle a usted que ha sido elegido para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE**, de la **compañía OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA.LTDA.**; por un período de **TRES AÑOS**, de acuerdo al **artículo veinte y uno del estatuto social de esta compañía**, y para en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, **le subrogará el Gerente General** de la misma, con todos sus deberes y atribuciones, de acuerdo al **artículo veinte y dos del estatuto**, y cumpla con sus funciones señaladas en la ley y en los estatutos de este cuerpo legal.

Atentamente:



**JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO**

**GERENTE GENERAL**

**C.I. 1600237943**

Baños 24 de noviembre de 2014

Yo, **VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número **1804244158**, con domicilio en esta ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, **ACEPTO EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA.LTDA.**, y prometo cumplir a cabalidad las funciones encomendadas.



**VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO**

**PRESIDENTE**

**C.I. 1804244158**



Baños 24 de noviembre de 2014

SEÑOR

JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO

PRESENTE.-

Estimado señor:

Por medio de la presente, tengo el agrado de comunicarle a usted que ha sido elegido para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la **compañía OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA.LTDA.**; por un período de **TRES AÑOS**, de acuerdo al **artículo veinte y tres del estatuto social de esta compañía**, y para en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, **le subrogará el Presidente** de la misma, con todos sus deberes y atribuciones, de acuerdo al **artículo veinte y cinco** del estatuto, y cumpla con sus funciones señaladas en la ley y en los estatutos de este cuerpo legal.

El Gerente General tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

Atentamente:

VILLAROEEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO

PRESIDENTE

C.I. 1804244158

Baños 24 de noviembre de 2014

Yo, **JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número **1600237943**, con domicilio en esta ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, **ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA.LTDA.**, y prometo cumplir a cabalidad las funciones encomendadas.

JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO

GERENTE GENERAL

C.I. 1600237943



Baños 24 de noviembre de 2014

SEÑOR

JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO

PRESENTE.-

Estimado señor:

Por medio de la presente, tengo el agrado de comunicarle a usted que ha sido elegido para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la **compañía OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA.LTDA.**; por un período de **TRES AÑOS**, de acuerdo al **artículo veinte y tres del estatuto social de esta compañía**, y para en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, **le subrogará el Presidente** de la misma, con todos sus deberes y atribuciones, de acuerdo al **artículo veinte y cinco** del estatuto, y cumpla con sus funciones señaladas en la ley y en los estatutos de este cuerpo legal.

El Gerente General tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

Atentamente:



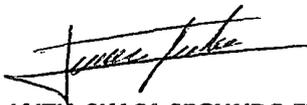
**VILLAROEEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO**

**PRESIDENTE**

**C.I. 1804244158**

Baños 24 de noviembre de 2014

Yo, **JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número **1600237943**, con domicilio en esta ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, **ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA.LTDA.**, y prometo cumplir a cabalidad las funciones encomendadas.



**JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO**

**GERENTE GENERAL**

**C.I. 1600237943**



Baños 24 de noviembre de 2014

SEÑOR

JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO

PRESENTE.-

Estimado señor:

Por medio de la presente, tengo el agrado de comunicarle a usted que ha sido elegido para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la **compañía OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA.LTDA.**; por un período de **TRES AÑOS**, de acuerdo al **artículo veinte y tres del estatuto social de esta compañía**, y para en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, **le subrogará el Presidente** de la misma, con todos sus deberes y atribuciones, de acuerdo al **artículo veinte y cinco** del estatuto, y cumpla con sus funciones señaladas en la ley y en los estatutos de este cuerpo legal.

El Gerente General tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

Atentamente:

**VILLAROEEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO**

**PRESIDENTE**

**C.I. 1804244158**

Baños 24 de noviembre de 2014

Yo, **JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número **1600237943**, con domicilio en esta ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, **ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA.LTDA.** , y prometo cumplir a cabalidad las funciones encomendadas.

**JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO**

**GERENTE GENERAL**

**C.I. 1600237943**



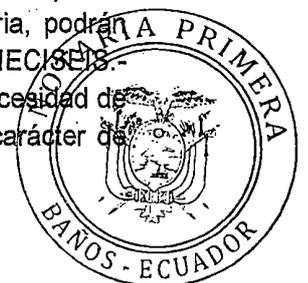
SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que consiste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos el señor: VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1804244158, de estado civil soltero; el señor: JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1600237943, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos domiciliados en el cantón Baños Provincia de Tungurahua, mayores de edad, sin prohibición para establecer esta compañía y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La compañía se denomina: OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA.LTDA., ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Baños, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION: La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción, de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a las siguiente actividad: Actividad de operadores turísticos que se encargan de la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos. Esos viajes organizados (tours) pueden incluir la totalidad o parte de las siguientes características: transporte, alojamiento, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos. Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existe afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, ni tampoco se dedicará a ninguna de las actividades complementarias determinadas en el Mandato Constituyente número ocho. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será de USD. 1,00 (UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que



constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a).- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; c).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; d).- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; e).- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de su participaciones sociales; f).- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; g).- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; h).- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; i).- Recurrir ante la jueza o juez de lo civil impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; j).- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; k).- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; l).- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a).- Pagar a la compañía la participación suscrita; b).- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c).- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia, conforme a la Ley. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. ARTICULO ONCE.- REDUCCION DE CAPITAL: La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la



Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver y de ser el caso autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a los USD. 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde. ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por los menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO DIECISEIS.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de



Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social, y, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.

ARTICULO DIECIOCHO.- MAYORIA DECISORIA: Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECINUEVE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES: Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial general o especial legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía;

c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO VEINTE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad - hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; y, d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación;

c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido



indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde; a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo trece de este estatuto h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; y, i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICINCO.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL: La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACION: La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de



Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION: Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS: En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de USD. 400,00(CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (DOLARES)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERA (DOLARES)	PARTICIPACIONES
VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO	1	1	1
JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO	399	399	399
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA: Los accionistas declaramos bajo juramento que el capital está correctamente integrado y que depositaremos en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los accionistas. TERCERA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES: Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía OPERADORA DE TURISMO AVENTURBAÑOS CIA. LTDA., en las siguientes personas: PRESIDENTE VILLARROEL ARAUJO MEDARDO ALEJANDRO, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1804244158 Y GERENTE GENERAL SEÑOR JAITIA SHACA SEGUNDO FRANCISCO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1600237943. CUARTA.- AUTORIZACION: Los socios autorizan al Abogado Patricio Morales Miranda para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. QUINTA.- CUANTIA: La cuantía de este instrumento asciende a USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.

  
Abogado Patricio Morales  
MAT. 18-2011-40

